

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**Resolución****Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 y,

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABA reposa el expediente **200-16-51-01-0126-2021**, el cual, contiene el auto Nro. 200-03-50-01-00383 del 10 de agosto del 2021, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, para uso AGROINDUSTRIAL, en cantidad de **1.4 LPS**, en beneficio de la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LA COMUNAL EL SIETE, identificada con NIT. 811.006.153-8, a captar de una fuente hídrica subterránea (Pozo), localizado entre las coordenadas geográficas N: 7°49'13.80" O: 76°43'18.80"; ubicada a 80 metros de la vía que conduce al corregimiento Zungo Embarcadero del municipio de Carepa del departamento de Antioquia, según solicitud elevada por al señor JORGE MARIO GRIMALDO GARCIA, identificado con número de cedula 71.599.141, en calidad de representante legal.

Que la respectiva actuación administrativa fue notificada vía electrónica al correo [comunalesuraba@gmail.com](mailto:comunalesuraba@gmail.com) , [iyoshioka@augura.com.co](mailto:iyoshioka@augura.com.co), para su notificación, la cual quedo surtida el día 12 de octubre de 2021.

Que la publicación del citado acto administrativo se efectuó en el boletín oficial CORPOURABA [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) , con fecha de fijación del 13 de octubre de 2021.

Que es preciso anotar que mediante comunicación electrónica se remitió al palacio municipal de Carepa, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-00383-2021, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Que, una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través de su personal realiza la visita el día 21 de octubre de 2021 y emite el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-2924-2021, el cual dispone:

**Concepto Técnico Ambiental**

(...)

**Conclusiones**

Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Método	Parámetro	Valor
Cooper-Bredehoeft-Papadopulos	Transmisividad Hidráulica (m <sup>2</sup> /d)	8.64
	Conductividad Hidráulica (m/d)	9.82
C.E. (lt/s/m)		0.77
Coefficiente de almacenamiento		-

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Característica	Inversiones GLP Pozo Artesanal
Uso	Agroindustrial
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	14,62
Cauda (l/s)	1,4
Horas/día	0,58
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	23,42
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	<b>Pozo Artesanal</b>
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7°49'13.80" N
	Longitud oeste 76°43'18.80" W

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre.

El usuario no cumple con requerimientos técnicos para la aprobación del PUEAA.

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

*"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos*

**Resolución**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

*naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad”.*

Que CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9º, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, estableció en su Artículo 51:

*“El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.”*

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

*ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.*

*ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones.*

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

*“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

*a) Por ministerio de la ley;*

***b) Por concesión;***

*c) Por permiso, y*

*d) Por asociación.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).*

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

***Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones.*** *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 39).*

***Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones.*** *Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*

***Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga.*** *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.* (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Que la citada norma establece en su artículo 2.2.3.2.7.8 que:

*"Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

*"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."*

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

*"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"*

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

*"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

*"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b) Riego y silvicultura;*
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d) Uso industrial;*
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g) Explotación petrolera;*
- h) Inyección para generación geotérmica;*
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;*
- k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;*
- o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."*

Que, en asocio con lo antes expuesto, el Artículo 2.2.3.2.7.6 de la norma ibídem, establece el orden de prioridades en materia del uso del recurso agua a la hora de otorgar concesiones, como aquí se cita:

*"Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*

#### Resolución

Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones

- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e) Generación de energía hidroeléctrica;
- f) Usos industriales o manufactureros;
- g) Usos mineros;
- h) Usos recreativos comunitarios, e
- 1) Usos recreativos individuales. (Decreto 1541 de 1978, artículo 41)."

**Ley 373 de 1997, establece... Artículo 1º.** "Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 2º.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa".

Cabe señalar que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, "por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones" en su artículo reza 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentarse ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Es función de CORPOURABA en atención del numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

De acuerdo con el análisis cartográfico Nro. 300-8-02-2-2730 del 29 de octubre de 2021, La Caseta de lavado y desinfección de vehículos se encuentra en una zona de actividad logística aeroportuaria y servicios complementarios POT, categoría-tipo uso del suelo: zona de actividad logística aeroportuaria.

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico citado, se requerirá a la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LA COMUNAL EL SIETE, identificada con NIT. 811.006.153-8, para que dé cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Es pertinente indicar, que según lo consignado en el informe técnico No. 400-08-02-01-2923-2021, se observa que la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LA COMUNAL EL SIETE, no ha dado inicio al trámite de vertimientos.

Conforme a lo antes manifestado, es oportuno precisar que si bien el artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece "...**Concesión y Permiso de Vertimientos**. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, **se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá (Sic) junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua...**" teniendo en consideración los principios de eficiencia, celeridad y economía que rigen a las Entidades Públicas, en procura de velar porque se dé un uso adecuado, racional y sostenible de los Recursos Naturales y que las personas naturales y jurídicas puedan acceder al uso y aprovechamiento de los mismos, bajo condiciones y parámetros establecidos por la Autoridad Ambiental, se considera procedente otorgar la concesión de aguas subterráneas y en consecuencia de ello, condicionar el uso de la misma hasta tanto se continúe el trámite de permiso de vertimientos. Negrilla fuera del texto original.

Que el Aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar** a la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LA COMUNAL EL SIETE, identificada con NIT. 811.006.153-8, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA**, para uso AGROINDUSTRIAL, en cantidad de **1.4 LPS**, para la Caseta de Lavado de Vehículos ubicada a 80 metros vía que conduce al corregimiento de Zungo Embarcadero del municipio de Carepa del departamento de Antioquia; con las siguientes características:

Característica	Inversiones GLP Pozo Artesanal
Uso	Agroindustrial
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	14,62
Cauda (l/s)	1,4
Horas/día	0,58
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	23,42
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	<b>Pozo Artesanal</b>
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7°49'13.80" N
	Longitud oeste 76°43'18.80" W

**Parágrafo 1.** Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas, presentados por la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LA COMUNAL EL SIETE, identificada con NIT. 811.006.153-8.

**Parágrafo 2. De la Condición suspensiva.** Indicar a la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LA COMUNAL EL SIETE, identificada con NIT. 811.006.153-8,

**Resolución**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

que el uso de la concesión de aguas otorgada en el presente artículo, se encuentra condicionado a la obtención del trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales a generarse en la caseta de lavado de vehículos para la comunal El Siete (situación está que depende única y exclusivamente del titular del instrumento de manejo y control ambiental).

**Parágrafo 3. De la Condición suspensiva.** Indicar a la **ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LA COMUNAL EL SIETE, identificada con NIT. 811.006.153-8**, que el uso de la concesión de aguas otorgada en el presente artículo, se encuentra condicionado a la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) el cual deberá incluir metas anuales y al quinquenio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** requerir al usuario para que en un termino de 30 días calendarios:

1. Inicie el trámite para obtener el permiso de vertimientos.
2. Presente nuevamente el PUEAA, donde incluya metas de reducción acorde al caudal concesionado y metas de reducción de cada año de acuerdo a la Ley 373 de 1997.

**ARTÍCULO TERCERO:** El término de esta concesión será por diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogable a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO CUARTO:** La ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LA COMUNAL EL SIETE, identificada con NIT. 811.006.153-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El pozo debe estar dotado de caseta de protección o cubierta, realce por encima de 50 centímetros para evitar que ingresen contaminantes por corriente dentro del aljibe, tubería para medición de niveles en caso tal la cubierta no se pueda mover, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua.
- Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de aguas de forma física o virtual, el cual puede ser en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.gov.co>

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa y escrita de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

**Parágrafo 1°.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO NOVENO:** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f) No usar la concesión durante dos (2) años.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El informe técnico N° 400-08-02-01-2924-2021, forma parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Notificar personalmente el presente Acto Administrativo a la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LA COMUNAL EL SIETE, identificada con NIT. 811.006.153-8, a través de su representante legal, acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

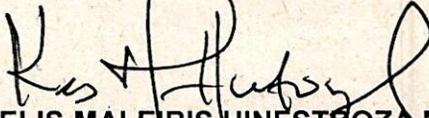
**Resolución**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

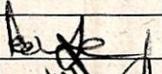
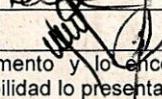
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra la presente resolución procede ante la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KELIS MALEBIS HINESTROZA MENA**  
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez		18 de noviembre de 2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-01-0126-2021